



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **473**
Proceso : Incumplimiento de Contrato
Demandante : Yolanda Gutiérrez de Jaramillo
Demandado : Pedro Nel Gallo Echeverry
Demandado : Aura María Jojoa Múnera
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00053-00**

La Unión Valle, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Estudiada la presente demanda, verifica el despacho que la misma adolece de los defectos a saber:

En el preciso umbral del caso que ocupa la atención del despacho, se hace menester exhortar a la parte demandante, para que se sirva indicar la razón por la cual pretende por el trámite de un proceso declarativo el incumplimiento por parte del demandado de una obligación, que, al parecer y en parte es objeto de cobro por el rito del proceso ejecutivo. Por lo que, habrá de aclarar la pretensión contenida en el punto primero, en el sentido de indicar si lo pretendido es que se declare el incumplimiento, o la restitución de la suma correspondiente a \$17.300.000,00. Lo anterior, en el entendido de que, estamos de cara a un proceso declarativo.

Aclarada la situación anterior, se hace imperioso señalar que, se señaló en los puntos del literal d, una serie de manifestaciones que no guardan relación en su totalidad con el contenido del documento denominado *promesa de compraventa de bien inmueble*, dicho en otras palabras, en tales hechos se refieren situaciones que no están contenidas en el instrumento allegado como anexo, tal sería el caso de lo que a continuación a manera de ejemplo se expone: (...) cancelarían a la señora Yolanda Gutiérrez de Jaramillo, en efectivo la suma de \$120.000.000, y de esta manera se podía llevar a cabo la firma de escritura pública en la notaría del Círculo de La Unión Valle. Lo que se traslitera de la promesa de compraventa, *a) la fecha octubre 15 de 2021, en el municipio de La Unión Valle, dicha suma será cancela en efectivo. CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000)*. lo mismo se da, en el literal e.

Por su parte, el canon 206 de la misma obra, dispone: *“Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. (...)”*.

Atendiendo a la norma acabada de transcribir, deberá la demandante estimar de manera razonada su pretensión, es decir, que la reclamación sea motivada, expresada con argumentos, que existe relación entre la causa de la situación que se deriva y su efecto; así mismo, los conceptos que componen el valor pretendido deben ser indicados de manera separada, determinados uno a uno y de tal manera que puedan ser objeto de comprobación por el extremo activo en las oportunidades probatorias que establece el CGP.

Así pues, y en atención a lo dispuesto en el Núm. 4 del art. 82 CGP, le corresponde a la parte interesada, indicar lo pretendido con precisión y claridad.



Después de lo anterior, se colige que la demanda se hace inadmisibile, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 Código General del Proceso.

En consecuencia,

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Conceder a la parte interesada, un término de cinco (05) días, para que corrija los defectos, so pena re rechazo.

Tercero: Reconocer personería para actuar en el presente asunto a la señora Yolanda Gutiérrez de Jaramillo, C.C. No. 29.381.648, quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f13eb20f9a02a7f5cf77a38a55a6958e2525d4a9dfc4e9596c2c18d4be8f7d01

Documento generado en 24/02/2022 05:29:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>